



1° JUZ. DE INV. PREPAR. NACIONAL
EXPEDIENTE : 00299-2017-33-5001-JR-PE-01
JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD
AUGUSTO
ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA
SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO S
DESPACHO ,

AUTO DE DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL, ALLANAMIENTO
DE INMUEBLES E INCAUTACION DE BIENES

RESOLUCION JUDICIAL NUMERO UNO

Lima, quince de Octubre del
dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el requerimiento de detención preliminar judicial, allanamiento de bienes inmuebles, e incautación de bienes, presentado por el representante del Ministerio Público.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

PRIMERO: DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL:

La detención preliminar judicial se encuentra regulada en la Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado (remite al Código Procesal Penal), bajo las siguientes reglas operativas:

- 1.1. La Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado en su artículo 4 establece que para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicha Ley.
- 1.2. En ese contexto normativo en cuanto a la detención preliminar judicial rigen las siguientes disposiciones procesales:



a) El artículo 261 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1298, dispone que el Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

- No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- Para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.

b) El artículo 264.3 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1298, dispone que la detención preliminar puede durar un plazo máximo de diez días.

SEGUNDO: ALLANAMIENTO, REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION:

Las reglas del allanamiento, registro personal e incautación están contenidas en el Código Procesal Penal, así tenemos:

2.1. El artículo 214 del Código Procesal Penal dispone que:

- Fuera de los casos de flagrante o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas o, en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.



- La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad de específica del allanamiento, las diligencias a practicar y el tiempo aproximado que durará.

2.2. El artículo 215 del Código Procesal Penal especifica que la resolución autoritativa contendrá el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento, y de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble que será allanado y registrado, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de ley para el caso de resistencia al mandato, siendo que la orden tendrá una duración máxima de dos semanas, después de las cuales caducará la autorización.

2.3. El artículo 217 del Código Procesal Penal ordena que cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, e incluso el allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

TERCERO: INCAUTACION DE BIENES:

Las reglas sobre incautación de bienes se encuentran normadas en el Código Procesal Penal, entre ellas tenemos:

3.1. El artículo 316 del Código Proceso Penal dispone que el objeto de la incautación comprende los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley, siempre que exista peligro por la demora, los que pueden ser incautados durante las primeras diligencias, y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la policía o por el Ministerio Público, acto seguido se requerirá del Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria.

3.2. El artículo 317 del Código Procesal Penal ordena que si no existe peligro por la demora, las partes deberán requerir al Juez la expedición la medida de incautación, para estos efectos, así como para decidir, en el supuesto anterior, debe existir peligro de que la libre disponibilidad de los bienes relacionados con el delito pueda agravar o prolongar sus consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos.

RICHARDALEUSTO CONCEPCION CARRASCO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López
Especialista Judicial
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



SEGUNDA PARTE: MARCO DE IMPUTACION

CUARTO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACION:

La imputación versa sobre una Organización Criminal en el interior del Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular) que tenía entre sus fines obtener el poder político, recibiendo para ello aportes ilícitos provenientes de actos de corrupción del grupo empresarial brasileño Odrebrecht en el Perú y diversas localidades del mundo, para que luego estando en el poder se retribuyera estos aportes ilícitos mediante el otorgamiento de obras sobrevaluadas (ejecutivo), beneficios normativos (legislativo) y/o favorecimiento judicial (judicial), continuando así como un mecanismo de corrupción empresarial y estatal.

TERCERA PARTE: PRETENSIONES PROCESALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

QUINTO: REQUERIMIENTO DE DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL:

El representante del Ministerio Público ha requerido la DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL POR EL PLAZO DE DIEZ DIAS NATURALES de un grupo de investigados (4 personas naturales), conforme al siguiente detalle:

1. PIER PAOLO FIGARI MENDOZA
2. ANA ROSA HERZ GARFIAS DE VEGA
3. VICENTE IGNACIO SILVA CHECA
4. CARMELA PAUCARÁ PAXI

SEXTO: REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, REGISTRO DOMICILIARIO CON FINES DE DETENCION E INCAUTACION:

El representante del Ministerio Público presentó requerimiento de ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO e INCAUTACIÓN, con el objeto de ubicar y detener a los imputados contra quienes se solicita su detención y encontrar cosas relevantes para la investigación, contra los siguientes bienes inmuebles:

1. Avenida Alejandro Velasco Astete 1160, Dpto. 404, Urb. Chacarilla - Santiago de Surco - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a PIER PAOLO FIGARI MENDOZA)
2. Avenida Manuel Prado Ugarteche (antes La Rinconada Baja) No. 988 Urb. La Estancia - La Molina - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a ANA ROSA HERZ GARFIAS DE VEGA)



3. Calle Mariscal Blas Cerdeña 112, Dpto. 301 - San Isidro - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a VICENTE IGNACIO SILVA CHECA)

4. Sector 3 Grupo 18 Mz. P Lt. 22 - Villa El Salvador - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a CARMELA PAUCARÁ PAXI)

SEPTIMO: REQUERIMIENTO DE INCAUTACION DE BIENES:

El representante del Ministerio Público presentó requerimiento de incautación de bienes, a fin de encontrar cosas relevantes para la investigación.

CUARTA PARTE: DETERMINACION DE LOS TEMAS MATERIA DE ANALISIS:

OCTAVO: TEMAS MATERIA DE ANALISIS:

Los temas que serán materia de análisis, estarán en función al cumplimiento o no de los presupuestos exigidos para disponer la detención preliminar de 4 investigados, el allanamiento de bienes inmuebles, y la incautación de bienes, entre ellos tenemos:

- Establecer si existen o no razones plausibles (alude a la suficiencia de elementos de convicción) contra los investigados, como primer presupuesto para disponer la detención preliminar judicial de los investigados, el allanamiento de bienes inmuebles, y la incautación de bienes.
- Determinar si existe cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la actividad probatoria de los investigados, como segundo presupuesto para disponer la detención preliminar de los investigados.
- Establecer si corresponde ordenar la detención preliminar de los investigados por el plazo de diez días naturales.
- Analizar si ~~corresponde disponer el allanamiento de los bienes inmuebles y la incautación de bienes~~

Verificar si estamos ante un caso de necesidad y extrema urgencia para disponer la detención preliminar de los investigados, allanamiento de inmuebles, e incautación de bienes.



QUINTA PARTE: FUNDAMENTACION DE LA DECISION JUDICIAL

NOVENO: ANALISIS DEL PRIMER TEMA (CONCURRENCIA DE SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION):

En el presente caso se advierte que existen suficientes elementos de convicción en contra de los 4 investigados (contra quienes se ha requerido detención prelliminar judicial), en mérito a lo siguiente:

9.1. ELEMENTOS QUE PERMITEN AFIRMAR CON ALTO GRADO DE PROBABILIDAD EL NIVEL DE ASESORES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

9.1.1. Es un hecho objetivo que Odebrecht reconoció ante la justicia de los Estados Unidos que no solamente ha pagado sobornos a funcionarios estatales para adjudicarse la construcción de las grandes obras públicas en el Perú, sino que también ha contribuido con dinero proveniente de sus ganancias ilícitas para financiar campañas electorales con el objetivo espurio de obtener beneficios de la clase política a la que financia. En efecto, el grupo empresarial Odebrecht en el acuerdo que suscribe con los Estados Unidos de Norteamérica hace la siguiente afirmación:

19. Entre los años 2001 y 2016, o alrededor de dichas fechas, Odebrecht junto con sus cómplices, a sabiendas y deliberadamente, se asoció ilícitamente y se coludió con otros para facilitar, de manera corrupta, cientos de millones de dólares en pagos, y otros objeto de valor, a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, y candidatos políticos extranjeros con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países alrededor del mundo.

(...)

27. Luego de ser generados, los fondos no declarados eran canalizados a través de la División de Operaciones Estructuradas a varias empresas offshore que no estaban incluidas en el balance general de Odebrecht como empresas relacionadas. Estas empresas eran creadas y gestionadas por instrucciones de la División de Operaciones Estructuradas a través de beneficiarios efectivos que eran recompensados por abrir, y en algunos casos, operar estas empresas.

9.1.2. El presente caso, se tiene como hecho de investigación que se habría constituido una Organización Criminal en el interior del Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular) que tenía entre sus fines obtener el poder político, recibiendo para ello aportes ilícitos provenientes de actos de corrupción del grupo empresarial brasileño Odebrecht en el Perú y diversas localidades del mundo, para que luego estando en el poder se retribuyera estos aportes ilícitos mediante el otorgamiento de obras sobrevaluadas (ejecutivo),



beneficios normativos (legislativo) y/o favorecimiento judicial (judicial), continuando así como un mecanismo de corrupción empresarial y estatal.

9.1.3. Tal actuación ha contado con la intervención de otras personas que con conocimiento o debiendo presumir el origen ilícito de los fondos, se prestaron de igual modo para convertir el dinero en aportes a través de las diversas tareas o funciones –incluso de facto– que deben ser identificadas dentro del seno de la organización criminal, que lideraba la imputada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI. Por último, la finalidad de los actos descritos era lograr la Presidencia de la República y el acceso al mayor número de curules congresales, a fin de obtener beneficios económicos desde una situación de poder y, con ello retribuirle los beneficios a la empresa Odebrecht.

9.1.4. Con fecha 14 de octubre de 2018, el testigo protegido identificado con TP 2017-55-3 ha señalado que el PARTIDO POLITICO FUERZA 2011, ahora denominado FUERZA POPULAR, ha operado los dineros recibidos para la campaña electoral de KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI de la siguiente manera.

"A fines del mes de ENERO e inicios de FEBRERO del año 2011, el PARTIDO POLITICO FUERZA 2011 empleaba el local ubicado en Calle BUCARE 559 Camacho La Molina, de propiedad de JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA. En aquel inmueble funcionaba la oficina que empleaba KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, ambiente que se encontraba ubicado en el segundo piso del inmueble, ingresando por las escaleras a la mano izquierda. CARMELA PAUCARÁ PAXI, quien si bien tenía la nómina de secretaria del PARTIDO FUERZA 2011, en realidad cumplía funciones de secretaria personal de KEIKO FUJIMORI HIGUCHI. CARMELA PAUCARA es la persona que lleva la agenda personal de KEIKO SOFIA HIGUCHI. CARMELA PAUCAR sabe quién entraba y salía del local de la Calle BUCARE, y actualmente viene realizando esa función en el local de la Calle MOROCHUCOS 140 Urbanización Santa Constanza Surco. CARMELA PAUCARÁ es la persona que puede corroborar a las personas con las que se reúne KEIKO FUJIMORI, porque ella le lleva un control de sus citas y reuniones que sostiene desde esos años. CARMELA PAUCARA portaba en su computadora fija PC y en un móvil personal los registros de las citas y reuniones que sostenía KEIKO FUJIMORI HIGUCHI, y las otras citas que no son oficiales las anotaba en una Agenda que era un papel que lo destruía. En la primera ocasión, KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, ANA HERTZ DE VEGA, PIER FIGARI MENDOZA y ADRIANA TARAZONA DE CORTES indicaron que había fondos de dinero donados por empresarios que no querían aparecer en la lista de aportantes del PARTIDO FUERZA 2011, porque no querían tener problemas posteriores en caso FUERZA 2011 ganara las elecciones y no pudieran contratar con un eventual Gobierno y que podrían ser cruzados muchas veces con la SUNAT. PIER FIGARI indica que van a dar un dinero para poder cubrir las donaciones para que aparezcan registradas a nombre de terceras personas, es decir, que debía llevarse a cabo una operación de buscar a personas que puedan aparecer como aportantes del Partido. Durante la conversación KEIKO FUJIMORI ratificaba lo dicho por PIER FIGARI y ANA HERTZ, indicando que era



una orden que debía cumplir. KEIKO FUJIMORI, ANA HERTZ DE VEGA y PIER FIGARI delegaron en ADRIANA TARAZONA como la persona que se iba a encargar de entregar el dinero.

A la siguiente semana de esta primera reunión, KEIKO FUJIMORI indica que el dinero ya lo tenía ADRIANA TARAZONA. ADRIANA TARAZONA entregó TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 30,000.00), en efectivo o billetes; el dinero estaba listo en su cajón que estaba preparado en un sobre de manila. ADRIANA TARAZONA indicó que el dinero era entregado según lo acordado con KEIKO FUJIMORI.

Luego de algunos días recibe una llamada telefónica por parte de CARMELA PAUCARA para que se reúna con ADRIANA TARAZONA en el Local de Bucaré. Ese mismo día KEIKO FUJIMORI le indica que ADRIANA TARAZONA lo estaba esperando. En la oficina estaba ADRIANA TARAZONA, conjuntamente con ERIKA YOSHIYAMA KOGA, quien tenía conocimiento de que era una de personas que se encargaban de la contabilidad del Partido de FUERZA 2011 porque ella firmaba los documentos ante la ONPE. ERIKA YOSHIYAMA fue quien entrega un Talonario de RECIBOS DE APORTES FUERZA 2011, en un sobre de manila, indicando que eran los Recibos que se tenían que llenar para cada aportante. ERIKA YOSHIYAMA salió de la oficina quedando ADRIANA TARAZONA quien sacó de su cajón un sobre de manila conteniendo VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 20,000.00) en efectivo en sobre de manila

En los días finales del mes de febrero del año 2011, KEIKO FUJIMORI indica que hay nuevos aportes que hacer para lo que debía reunirse con ADRIANA TARAZONA. En la oficina de ADRIANA TARAZONA, en la que se encontraba su hija de ésta última que trabaja en dicho local; al salir la hija de la oficina, la señora ADRIANA TARAZONA indica que le entregaría CINCUENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 50,000.00), pero que en esa oportunidad le daba VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 20,000.00) en efectivo en un sobre de manila como adelanto.

En la segunda semana de marzo de 2011, en la oficina de KEIKO FUJIMORI, en la que se encontraban ANA HERZ DE VEGA y PIER FIGARI, ésta le indica que vaya a la oficina de ADRIANA TARAZONA para que recoja el encargo. En la oficina de ADRIANA TARAZONA y entrega DIEZ MIL Y 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS en un sobre.

De igual modo, tengo conocimiento que en el desarrollo de la primera vuelta tomo conocimiento de parte del congresista ALEJANDRO AGUINAGA, que a éste último también KEIKO FUJIMORI, ANA HERTZ y PIER FIGARI le habían indicado que habían dado dinero para la campaña del partido FUERZA 2011 y que necesitaban que ~~otras personas presente su nombre para que se registraran como aportes~~, pero el congresista ALEJANDRO AGUINAGA no le indicó si lo había hecho.

Asimismo, tengo conocimiento de parte de los congresistas CECILIA CHACON, RICARDO PANDO, CARLOS RAFFO, HECTOR BECERRIL, RUFILIO NEYRA, FEDERICO PARIONA, PEDRO SPABARO y MARTHA MOYANO que también KEIKO FUJIMORI, ANA HERTZ y PIER FIGARI les habían indicado que habían dado dinero para la campaña del partido FUERZA 2011 y que necesitaban que otras personas presente su nombre para que se registraran como aportes, y en el caso de ellos, le indicaron que si habían apoyado.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Rosalva Campos López
 Reportera Judicial
 Universidad de Lima



De otro lado, a inicios del año 2011, tomo conocimiento de una reunión en el inmueble de Camacho en La Molina en la que se encontraban presentes JAIME YOSHIYAMA, LUZ SALGADO, CARLOS RAFFO, CECILIA CHACON, ALEJANDRO AGUINAGA, ANA HERTZ, PIER FIGARI, VICENTE SILVA CHECA, y otras personas, respecto a un problema de inscripción del Partido. VICENTE SILVA CHECA es el asesor que toma las decisiones en el Partido FUERZA 2011, KEIKO FUJIMORI consulta con dicho asesor y es quien toma las decisiones. Esta persona estuvo preso por ser el entorno de VLADIMIRO MONTESINOS, por eso es que nunca da la cara, pero lo ha visto en la oficina en que trabaja KEIKO FUJIMORI."

9.1.4. En ese sentido, se ha identificado el nivel en que operaban ANA HERTZ DE VEGA, PIER FIGARI MENDOZA y VICENTE SILVA CHECA como asesores de la Organización Criminal que lideraba Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en cuanto a CARMELA PAUCARÁ PAXI tenía el cargo de secretaria de confianza de la imputada Fujimori Higuchi. En efecto, la imputada ANTONIETA ORNELLA GUTIERREZ ROSATI, en su declaración del 12 de octubre de 2018, confirma lo señalado por el testigo protegido TP 2017-55-3:

"Ahora bien quiero señalar que considero que respecto a la decisión de persona sobre el partido Fuerza 2011, están Keiko Fujimori Fujimori, como Presidente del partido, es la que toma todas las decisiones a todo nivel del Partido, quien era el señor Jaime Yoshiyama Tanaka tenía capacidad a todo nivel por ser Secretario General y segunda persona en jerarquía del partido; Ana Rosa Hertz tenía capacidad de decisión y actuación a nivel de organización del partido a nivel nacional, supongo en coordinación con las dos personas más importantes del partido, con Keiko Fujimori y Jaime Yoshiyama; luego el señor Pier Figari, quien trabajaba muy estrechamente con la señora Ana Rosa Hertz, quien tenía como función decidir sobre los temas legales del partido; Adriana Tarazona Martínez de Cortes, quien tenía decisión en el partido en los aspectos de manejo económico; Augusto Bedoya Camere, considero que hacía aportes al manejo presupuestal al partido por ser Secretario de Economía."

9.1.5. De igual modo, en la declaración de Antonieta Ornella Gutiérrez Rosati ésta ha señalado: *"Aunado a ello, debo referir que desde que forme parte del partido Fuerza 2011 y del CEN las decisiones que se tomaron respecto a actividades proselitista que involucraban directamente a la tesorerero no me eran informadas sino que mi persona se enteraban por la señora Adriana Tarazona quien manejaba esa información y participaba en el CEN, y que mi persona tan solo debía de recurrir a deslindar cualquier responsabilidad respecto a la forma de como estas se planificaban y llevaban a cabo. Por lo que el área a mi cargo se encargaba de ingresar al sistema la documentación que me era entregada por el área responsable a cargo de la señora Adriana Tarazona De Cortes. Esta experiencia marco un malestar personal, lo cual se fue agudizando, por el continuo mal manejo administrativo que hacía la oficina de la Tesorería Alternativa, esto es de la señora Adriana Tarazona, ya que no se ajustaba a la forma de trabajo que mi persona quería implantar como tesorera del*



Organización Política del Perú, fundada el 22 de julio del 2009 e inscrita ante el Jurado Nacional de Elecciones el 09 de marzo del 2010, y modificado su denominación actual a "Fuerza Popular" el 29 de julio del 2012. En el interior de esta estructura política se forma una organización criminal que se reparten diversas tareas o funciones, con la finalidad de cometer delitos graves, en este caso Lavado de Activos de fondos provenientes de actos previos de corrupción nacional y transnacional, como corresponde en este caso a los dineros de procedencia ilícita de la empresa brasileña ODEBRECHT, que como se informó ante la Justicia de los EEUU habría reconocido la corrupción en el Perú entre el 2005 al 2014, habiendo obtenido US\$.29'000,000.00 dólares de nuestro país. Por ello en su calidad de persona jurídica habría sido usado su nombre y estructura por la organización criminal que se investiga, esto para el lavado de activos provenientes de la empresa ODEBRECHT y posiblemente otras fuentes, en el contexto de las elecciones generales realizadas en el Perú entre los años 2010 y 2011.

Por lo que habría sido usada entonces para la conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de activos de procedencia ilícita, consistente en la suma de US\$.1'200,000.00 dólares provenientes fondos ilícitos producto de actos de corrupción de la empresa ODEBRECHT y posibles otros montos como se han detallado arriba, lo que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 1º y 2º de la Ley N° 27765 (modificada mediante Decreto Legislativo N° 986 del 21 de julio del 2007), que establece penas privativas de libertad NO MENOR DE OCHO NI MAYOR DE QUINCE AÑOS. Por lo que se supera la pena del delito cometido sea mayor a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

10.3. Debemos indicar que en su condición de Presidenta del partido político "Fuerza 2011" (hoy "Fuerza Popular"), en el interior de esta estructura política, KEIKO FUJIMORI habría formado una organización criminal con la finalidad de obtener poder político en las instituciones del Estado, para fines de cometer delitos graves, en este caso Lavado de Activos de fondos provenientes de actos previos de corrupción nacional y transnacional, como corresponde en este caso a los dineros de procedencia ilícita de la empresa brasileña Odebrecht y otras, y, estando en el poder cometer actos de corrupción.

Para ello haciendo uso de sus atribuciones como Presidenta de dicho partido conforme al artículo 41º del Estatuto de Fuerza 2011 (con atribución de remover de sus cargos al secretario general y tesoreras de forma unilateral) y con su conocimiento habría dispuesto que los Representantes del Partido Fuerza 2011, los señores Clemente Jaime YOSHIYAMA TANAKA (Secretario General Nacional) y Augusto Mario BEDOYA CAMERE (Secretario Nacional de Economía), solicitaran dinero a la empresa ODEBRECHT y que recibieron conjuntamente la



suma de US\$.1'000,000.00 dólares, cuyo origen ilícito tenía conocimiento, puesto que se trataba de una empresa que recurría ya de gobiernos anteriores del Perú y otros países a actos de corrupción para verse beneficiada esta empresa por los gobiernos de turno para hacerse de obras públicas sobrevaluadas, por lo que Keiko Sofía Fujimori Higuchi, habría usado la estructura, nombre y organización del partido político Fuerza 2011, y a los precitados representantes, para el lavado de activos provenientes de la empresa ODEBRECHT en el contexto de las elecciones generales realizadas en el Perú entre los años 2010 y 2011.

Asimismo, habría solicitado la participación de José Ricardo Martín BRICEÑO VILLENA para que como Ex Presidente de la CONFIEP solicitara dinero a la empresa ODEBRECHT para fines de ingresar de forma indebida a estos en su campaña del año 2011, siendo que recibió la suma de US\$.200,000.00 dólares. Como líder del partido tenía conocimiento de las actividades que realizaban los miembros de su organización como era la captación del dinero de forma ilícita, estando a que se trata de una estructura de poder jerarquizada y organizada con funciones determinadas de acuerdo a sus cargos, por lo que ella recurrió a su secretario general Clemente Jaime YOSHIYAMA TANAKA, su secretario nacional de economía Augusto Mario BEDOYA CAMERE y su tesorera permanente ADRIANA TARAZONA (quien es la que tiene permanente presencia en los actos de tesorería y rendición de aportes de campaña y gastos).

De igual modo, Keiko Fujimori determinó el nivel en que operaban ANA HERTZ DE VEGA, PIER FIGARI MENDOZA y VICENTE SILVA CHECA como asesores de la Organización Criminal que lideraba Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en cuanto a CARMELA PAUCARÁ PAXI tenía el cargo de secretaria de confianza de la imputada Fujimori Higuchi.

Así KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI habría dispuesto que para el lavado de estos activos ilícitos, realicen actos de conversión, transferencias y administración, usando con dicha finalidad, la creación de actividades proselitistas (Una rifa, cocteles y cenas) que no habría podido recaudar los fondos que informaron a la ONPE, y que ello no fue debidamente supervisado por esta entidad, además de ello recurrieron a falsos aportantes, así como a personas que transportaron el activo y miembros que se encargaron de la captación de los falsos aportantes y que buscaron obstaculizar la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Por lo que como líder de la organización habría dispuesto la realización de actos de conversión y transferencia de dinero por parte de los miembros de su organización criminal, consistente en la suma de US\$.1'200,000.00 dólares provenientes fondos ilícitos producto de actos de corrupción de la empresa ODEBRECHT y posiblemente de



otras fuentes; lo que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 (modificada mediante Decreto Legislativo N° 986 del 21 de julio del 2007), que tomando en cuenta la agravante contenida en el literal b) del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece penas privativas de libertad NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE VEINTE AÑOS.

Por lo que se supera la pena del delito cometido sea mayor a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

10.4. Conforme ya se ha expuesto en líneas precedentes, la presente investigación se realiza partiendo del supuesto de que se trataría de una organización criminal, de acuerdo a los fundamentos señalados. Esto es, se tiene como hecho de investigación que se habría constituido una Organización Criminal en el interior del PARTIDO POLÍTICO FUERZA 2011 (HOY FUERZA POPULAR) que tenía entre sus fines obtener el poder político del Ejecutivo, recibiendo para ello aportes ilícitos provenientes de actos de corrupción que durante su "actividad empresarial" ejerció la empresa Brasileña ODEBRECHT en el Perú y diversas localidades del mundo, para que luego estando en el poder se retribuyera estos aportes ilícitos mediante el otorgamiento de obras sobrevaluadas, continuando así como un mecanismo de corrupción empresarial y estatal.

EN EL CASO EN CONCRETO, esta organización criminal, presumiblemente se encontraría inmersa dentro del Grupo Central o Tipología del Crimen Organizado, tipología representativa de las estructuras flexibles, muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas, referida a aquellas que cuentan con un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal, por lo que, sus miembros pueden entrar o salir de la organización según las necesidades de esta, siendo su actividad criminal única o plural.

En Cuya ORGANIZACIÓN se estructura el nivel en que operaban ANA HERTZ DE VEGA, PIER FIGARI MENDOZA y VICENTE SILVA CHECA como asesores de la Organización Criminal que lideraba Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en cuanto a CARMELA PAUCARÁ PAXI tenía el cargo de secretaria de confianza de la imputada Fujimori Higuchi.

10.5. La organización criminal habría lavado el activo ilícito de ODEBRECHT de US\$.1'000,000.00 dólares, entregados por JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, de la siguiente manera:

10.5.1. Los primeros US\$.500,000.00 dólares, en el año 2010, habrían sido lavados como el nombre de ingresos por actividades proselitistas del año 2010, que recaudaron presuntamente el monto total de S/.2'125,235.02 soles, en las cuales no se han identificado a



las personas que participaron en los cocteles, así como las personas que adquirieron los boletos de la "Gran Rifa".

10.5.2. Los otros US\$.500,000.00 dólares, en el año 2011, habrían sido lavados como el nombre de aportaciones individuales y como ingresos por actividades proselitistas del año 2011, que recaudaron presuntamente el monto total de S/.17'450,753.93 soles, y que podrían corresponder a los siguientes:

a) Los ingresos/aportes provenientes del exterior que suman el aporte de 24 aportantes (personas naturales y jurídicas), suman un total de US\$.492,248.16 dólares.

b) Los ingresos/aportes de los familiares y allegados de Yoshiyama Tanaka y Bedoya Camere, que corresponde a 16 aportes, por la suma de S/.1'634,676.44 soles, monto que ascendería a US\$.580,702.11 dólares.

c) Aportes fraccionados, negados y por falsos aportantes. Lo que resumimos en el siguiente cuadro:

Nº	APORTANTES POR EL TIPO DE APORTE	CANTIDAD DE APORTANTES	MONTO EN SOLES	MONTO EN DOLARES
1	FRACCIONADOS	17	S/.1'162,424.49	US\$.412,939.42
2	NEGADOS	18	S/.632,985.00	US\$ 224,861.46
3	NO SUSTENTADOS	13	S/.263,450.00	US\$.93,587.92
	TOTAL	48	S/.2'058,859.49	US\$.731,388.80

d) Estos aportes pueden haber sido ingresados por los transportistas, tramitantes o depositantes ("mulas", "burriers"), Angela BAUTISTA ZERENELCO y Daniel MELLADO CORREA, que hicieron depósitos por el monto de US\$.100,000.00 y US\$.458,073.64 dólares, respectivamente. También falta identificar a otros similares.

Nº	MUESTRA SIN IDENTIFICAR EN APORTES	CANTIDAD DE APORTANTES	MONTO EN DOLARES
1	MUESTRA 01 (Daniel Mellado Correa)	86	US\$. 458,073.64
2	MUESTRA 02	21	US\$. 144,500.00
3	MUESTRA 03	07	US\$. 49,000.00
	TOTAL	114	US\$.649,573.64

c.1) Se tiene el caso de CUARENTA Y OCHO (48) personas, que se encuentran figurando como aportantes, cuyos aportes se cuestionan conforme se ha detallado anteriormente, siendo el monto que no se encuentra justificado ascendiente a S/.2'058,859.49 soles o US\$.731,388.80 dólares.

c.2) También se tienen los aportes cuestionados que corresponden al entorno de Clemente Yoshiyama Tanaka y Augusto Mario Bedoya Camere (16 personas,



incluyendo a Bedoya Camere) cuyo monto total ascendería a la suma de S/.1'634,676.44 soles, monto que ascendería a US\$.580,702.11 dólares.

c.3) Se tiene finalmente, que habría existido la SUPLANTACIÓN de CIENTO CATORCE (114) PERSONAS como aportantes, cuyos aportes ascenderían a la suma total de US\$.649,573.64 DOLARES AMERICANOS.

Nº	CASOS	MONTO EN DOLARES
1	CUARENTA Y OCHO (48) PERSONAS, QUE SE ENCUENTRAN FIGURANDO COMO APORTANTES, CUYOS APORTES NO SE ENCUENTRAN JUSTIFICADOS	731,388.80
2	LOS APORTES CUESTIONADOS QUE CORRESPONDEN AL ENTORNO DE CLEMENTE YOSHIYAMA TANAKA Y AUGUSTO MARIO BEDOYA CAMERE (16 PERSONAS, INCLUYENDO A BEDOYA CAMERE)	580,702.11
3	SUPLANTACIÓN DE CIENTO CATORCE (114) PERSONAS COMO APORTANTES	649,573.64
TOTAL EN DOLARES		US\$.1'961,664.55

10.6. El presente caso, se evidencia grave peligro de fuga de parte de ANA HERTZ DE VEGA, PIER FIGARI MENDOZA, VICENTE SILVA CHECA y CARMELA PAUCARÁ PAXI pues como integrantes de la Organización Criminal que lideraba Keiko Sofía Fujimori Higuchi, emplean los mecanismos de ésta para evadir la persecución penal.

En efecto, KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI porque ha constituido una Organización Criminal en el interior del Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular) que tenía entre sus fines obtener el poder político y, por consecuencia, tiene un nivel de influencia e interferencia en el Poder Legislativo y Poder Judicial (vinculación con la presunta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto)..

10.7 De acuerdo al testigo protegido identificado con TP 2017-55-3 ha señalado que: *"PIER FIGARI y ANA HERTZ trabajan a exclusividad para el partido FUERZA POPULAR, antes Fuerza 2011, antes eran miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a la fecha solamente son Asesores del Partido, tienen una singularidad, nunca firman nada, ellos son parte de los que mandan, pero todos son órdenes verbales. En el 2006 ANA HERTZ era Asesora I de KEIKO FUJIMORI cuando ésta era Congresista y PIER FIGARI era Asistente de la congresista CECILIA CHACON.*

Quiero indicar que temo por mi vida, mi integridad física, la de mis hijos, de mi esposa y de toda mi familia, ya que lo que yo he dicho son temas absolutamente relevantes y la verdad."

DECIMO PRIMERO: ANALISIS DEL TERCER TEMA (DETERMINACION DEL PLAZO DE LA DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL):



En cuanto a la determinación del plazo de la detención preliminar judicial de los investigados antes mencionados, la misma se fijará en 10 días naturales, en aplicación del artículo 264 numeral 3 del Código Procesal Penal.

DECIMO SEGUNDO: ANALISIS DEL CUARTO TEMA (CONCESION DEL ALLANAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, E INCAUTACION DE BIENES):

En cuanto al allanamiento de bienes inmuebles, e incautación de bienes, corresponde ampararla en todos sus extremos, debido a que habrían concurrido suficientes elementos de convicción respecto a la vinculación existente entre los inmuebles (materia de allanamiento), y los bienes (a incautarse), con los hechos materia de investigación, tal como a continuación se expone:

12.1. En cuanto al presupuesto referido a la concurrencia de suficientes elementos de convicción para disponer el allanamiento de la totalidad de bienes inmuebles, debe tenerse presente que se ha cumplido a cabalidad con el mismo, dado que se trataría de bienes inmuebles que estarían vinculados con los investigados y con los hechos materia de investigación, tal como se desarrolló ampliamente en el noveno considerando.

12.2. En lo que concierne a la incautación de bienes, igualmente en el presente caso se cuenta con suficientes elementos que pondrían de manifiesto que en el allanamiento de bienes inmuebles se encontrarían bienes vinculados con el delito materia de investigación.

DECIMO TERCERO: ANALISIS DEL QUINTO TEMA (CONCURRENCIA DE LA ESTRICTA NECESIDAD Y URGENCIA PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS):

En el presente el caso dictado de las medidas de detención preliminar judicial de los investigados, allanamiento de los bienes inmuebles, E incautación de bienes. las mismas resultan ser de estricta necesidad y urgencia, atendiendo a que:

13.1. Tratándose la medida limitativa de detención preliminar judicial de los investigados resulta ser necesaria y urgente, pues llevar adelante una investigación sin su adopción puede alertar a estas personas sea para fugar del país o pasar a la clandestinidad y por ende conllevar a su fracaso, debiéndose tener en cuenta que dada la gravedad del delito perpetrado, todo lo cual evidencia el riesgo de fuga al que podrían recurrir los investigados con el fin de no responder por la comisión de los delitos materia de investigación y no esclarecer los hechos que se le imputa, obstaculicen la actividad probatoria.



13.2. Por otro lado, tratándose de las medidas limitativas de allanamiento de los bienes inmuebles, en donde vienen domiciliando los investigados y personas vinculadas a los hechos materia de investigación, deviene en necesaria y urgente, dado que su intervención oportuna, evitaría que los investigados en su condición de integrantes de ésta presunta red criminal puedan darse a la fuga, así como se evitaría que desaparezcan, pierdan o manipulen las evidencias que pudieran encontrarse en los inmuebles de los investigados, o en todo caso, escondan los bienes que han venido siendo utilizados para los fines de ésta red criminal.

13.3. Y en lo que respecta a la incautación de los bienes (entre ellos, vehículos, documentos y equipos), la misma deviene en urgente, ya que de lo contrario es altamente probable que sus titulares y/o poseedores lo transfieran a terceros, o simplemente la oculten, desaparezcan con la finalidad de sustraerlos de la acción de la justicia.

13.4. Ahora, en el presente caso concreto se advierte que la medida sería razonable, por lo siguiente:

13.4.1. La Ley de Partidos Políticos (Ley No. 28094), ha dispuesto que: *"Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político".* Y *"Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas."* Siendo así, el Partido Político Fuerza Popular (Fuerza 2011) debe conservar hasta por 10 años sus libros de contabilidad de todos sus ingresos, los mismos que se requieren tener para realizar la pericia correspondiente.

13.4.2. Es necesario hacer presente que la presente investigación, según las Disposiciones de Inicio de Diligencias Preliminares y sus Ampliaciones, tienen como objeto de investigación *"las aportaciones de procedencia ilícita al partido político "Fuerza Popular (Fuerza 2011)" para la campaña electoral 2011, -por parte de la empresa brasileña ODEBRECHT y/o vinculadas"*.

13.4.3. En el presente caso, los elementos del delito de Lavado de Activos son la presunta existencia de una organización que habría recibido dineros de la empresa brasileña Odebrecht que como es de conocimiento público viene siendo investigada en el contexto de la operación Lava Jato en el Brasil con repercusión internacional, como sería nuestro país, de ahí que la frase "Aumentar Keiko para 500 ",



correspondería la situación de que el partido Fuerza Popular (Fuerza 2011) presidido por Keiko Sofía Fujimori Higuchi y otros habría estado recibiendo estos dineros de procedencia ilícita y que se indicaba que debía aumentarse, eso se corrobora con el hecho que se haya encontrado esa anotación en la agenda personal de Marcelo Odebrecht.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional en el Expediente 0016-2017-15-5001-JR-PE-01, Resolución No. 15, de 24 de abril de 2017, señaló:

"3.1.1.1. Que; los hechos en los cuales se sustenta la intervención del titular de la acción penal radican en que la empresa Odebrecht se constituyó en una organización criminal internacional para el pago de comisiones ilícitas en el marco de contrataciones públicas realizadas en diversos países, entre los cuales se encontraría el Perú, creando para ello, aproximadamente en el año dos mil seis, la "División de Operaciones Estructuradas" que según el Ministerio Público habría funcionado como un "departamento de sobornos", con operadores financieros y otros partícipes, llegando a realizar desembolsos de "pagos corruptos" a funcionarios públicos y candidatos políticos extranjeros.

13.5. Asimismo, se advierte que las medidas dictadas serían proporcionales, desde que:

13.5.1. En el presente caso, los elementos del delito de Lavado de Activos son la presunta existencia de una organización que habría recibido dineros de procedencia ilícita de la empresa brasileña Odebrecht que como es de conocimiento público viene siendo investigada en el contexto de la Operación Lava Jato en el Brasil con repercusión internacional, como sería nuestro país, de ahí que la frase "Aumentar Keiko para 500", correspondería la situación de que el partido Fuerza Popular (Fuerza 2011); por tanto corresponde analizar los presupuestos de la medida limitativa de allanamiento:

13.5.2. Juicio de idoneidad o adecuación

Se dispone la medida, porque es el medio adecuado para ubicar y capturar a los imputados, registrar sus domicilios e incautar todas las cosas relevantes para la investigación del Proceso de Lavado de Activos de dineros provenientes de la empresa Odebrecht. Así como, es es el medio adecuado para que dicha entidad entregue toda documentación administrativa y/o contable que sustenten el esclarecimiento de los indicios de Lavado de Activos.

En lo que se refiere la adecuación de la Medida Examinada, se tiene que el allanamiento para la incautación de cosas pertinentes para la



investigación, permitirá determinar si existió algún ingreso no justificado, que se corresponda con la presunta entrega de dinero que habría efectuado Marcelo Odebrecht, para apoyar la campaña electoral de la investigada Keiko Sofía Fujimori Higuchi a través de su partido político Fuerza Popular, para lo que se debe tomar en cuenta que la información proporcionada por el testigo protegido identificado con TP 2017-55-3.

13.5.3. La necesidad

Se dispone la medida, porque es el único medio adecuado para ubicar y capturar a los imputados, registrar sus domicilios e incautar todas las cosas relevantes para la investigación. Siendo así, existe la necesidad de contar con los documentos que permitirá determinar si existió algún ingreso no justificado, que se corresponda con la presunta entrega de dinero que habría efectuado Marcelo Odebrecht, para apoyar la campaña electoral de la investigada Keiko Sofía Fujimori Higuchi a través de su partido político, para lo que se debe tomar en cuenta que la información proporcionada por el testigo protegido identificado con TP 2017-55-3.

13.5.4. La ponderación

Se dispone la medida de Allanamiento e Incautación, porque la lucha contra el Lavado de activos y la corrupción se convierte en un valor constitucional que permite amparar la medida de búsqueda de pruebas; en el caso solicitado, se pretende determinar que el Partido Político Fuerza Popular (Fuerza 2011) habría recibido aportes de la empresa ODEBRECHT para su campaña presidencial del 2011, como se desprendería de la anotación en la agenda de Marcelo Odebrecht que ha sido remitida a este despacho fiscal vía colaboración espontánea, en el cual se deduce que se habría entregado dinero y que ya antes se habría entregado dinero, delito que tiene una pena privativa de la libertad grave; por lo que urge tomar en cuenta que la información proporcionada por el testigo protegido identificado con TP 2017-55-3.

Partiendo de ello, se tiene que la afectación del derecho afectado deviene en legítima, toda vez que para lo que se debe tomar en cuenta que la información proporcionada por el testigo protegido identificado con TP 2017-55-3 que hemos detallado, permite satisfacer de modo óptimo los fines de la investigación, dentro de la *lucha contra el lavado de activos*, máxime de tratarse de una investigación que concita el interés colectivo, que se avoca a la persecución de delitos altamente lesivos para bienes jurídicos de interés de la sociedad, tales como el sistema económico financiero y la administración de justicia.



DECIMO CUARTO: DIRECTIVAS PARA LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES, CON FINES DE DETENCION, REGISTRO E INCAUTACION DE BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO MATERIA DE INVESTIGACION:

Habiéndose cumplido a cabalidad con los presupuestos para el dictado de la diligencia de allanamiento y descerraje de la totalidad de los bienes inmuebles solicitados, con fines de detención, registro e incautación de bienes relacionados con el quehacer delictivo, corresponde autorizarla judicialmente, la misma que recaerá sobre el número completo de bienes inmuebles solicitados y comprenderá la totalidad de los mismos, con descerraje, con registro domiciliario de cada uno de los inmuebles, registro personal de las personas que se encuentren o que lleguen, e incautación de bienes que se encuentren dentro de los inmuebles mencionados, en la medida que guarden relación con el delito materia de investigación (pudiendo ser cuerpo del delito, piezas de ejecución del delito, piezas de convicción del delito, objetos, instrumentos o efectos del delito), bajo las siguientes reglas operativas:

14.1. La autorización judicial tendrá una vigencia de dos semanas, luego del cual caducará de pleno derecho.

14.2. Y la ejecución misma de la diligencia de allanamiento y descerraje de los bienes inmuebles, tendrá un tiempo de 48 horas como máximo por cada uno de los inmuebles, en el cual intervendrán representantes del Ministerio Público (equipo de Fiscales de la Tercera Fiscalía Supra provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada), personal policial de la Policía Nacional, autorizándose su ingreso a los inmuebles a allanar, y cumpliendo el principio de proporcionalidad para la restricción del derecho, tal como lo exige el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política del Perú, los artículos 214, 215, 217 y 316 del Código Procesal Penal.

Por éstas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO presentado por el representante del Ministerio Público, sobre DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL hasta por el plazo máximo de DIEZ DIAS NATURALES, de cuatro investigados, conforme al siguiente detalle:

1. Pier Paolo FIGARI MENDOZA



Nº	Nombres y apellidos	Pier Paolo FIGARI MENDOZA
1	DNI	Nº 07268767
2	Sexo	Masculino
3	Fecha de Nacimiento	14 de noviembre de 1973
4	Edad	44 años
5	Grado de Instrucción	Superior Completa
6	Lugar de Nacimiento	Miraflores - Lima - Lima
7	Estado Civil	Casado
8	Padres	José Enrique y María Cecilia
9	Abogado	
10	Domicilio real	Av. Alejandro Velasco Astete 1160, Dpto. 404, Urb. Chacarilla - Santiago de Surco - Lima - Lima
11	Domicilio procesal	

2. Ana Rosa HERZ GARFIAS DE VEGA

Nº	Nombres y apellidos	Ana Rosa HERZ GARFIAS DE VEGA
1	DNI	Nº 09175897
2	Sexo	Femenino
3	Fecha de Nacimiento	23 de agosto de 1950
4	Edad	68 años
5	Grado de Instrucción	Secundaria completa
6	Lugar de Nacimiento	Lima - Lima - Lima
7	Estado Civil	Casado
8	Padres	Luis Augusto y Carmen Luisa
9	Abogado	
10	Domicilio real	Av. Rinconada Baja 988 Urb. La Estancia - La Molina - Lima - Lima y/o Av. Manuel Prado Ugarteche 988 Urb. La Estancia - La Molina - Lima - Lima
11	Domicilio procesal	

3. Vicente Ignacio SILVA CHECA



Nº	Nombres y apellidos	Vicente Ignacio SILVA CHECA
1	DNI	Nº 07836173
2	Sexo	Masculino
3	Fecha de Nacimiento	16 de julio de 1950
4	Edad	68 años
5	Grado de Instrucción	Superior completa
6	Lugar de Nacimiento	Miraflores - Lima - Lima
7	Estado Civil	Casado
8	Padres	Luciano y Carmen
9	Abogado	
10	Domicilio real	Calle Mariscal Blas Cerdeña 112, Dpto. 301 - San Isidro - Lima - Lima
11	Domicilio procesal	

4. Carmela PAUCARÁ PAXI

Nº	Nombres y apellidos	Carmela PAUCARÁ PAXI
1	DNI	Nº41408779
2	Sexo	Femenino
3	Fecha de Nacimiento	18 de noviembre de 1979
4	Edad	38 años
5	Grado de Instrucción	Secundaria completa
6	Lugar de Nacimiento	Villa El Salvador - Lima - Lima
7	Estado Civil	Casada
8	Padres	Gregorio y Esidora
9	Abogado	
10	Domicilio real	Sector 3 Grupo 18 Mz. P Lt. 22 - Villa El Salvador - Lima - Lima
11	Domicilio procesal	

SEGUNDO: AUTORIZAR JUDICIALMENTE la **MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHOS** de ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO e INCAUTACIÓN, con el objeto de ubicar y detener a los imputados contra quienes se dispone la detención preliminar judicial y encontrar cosas relevantes para la investigación, contra los siguientes bienes inmuebles:



1. Avenida Alejandro Velasco Astete 1160, Dpto. 404, Urb. Chacarilla - Santiago de Surco - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a PIER PAOLO FIGARI MENDOZA)

2. Avenida Manuel Prado Ugarteche (antes La Rinconada Baja) No. 988 Urb. La Estancia - La Molina - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a ANA ROSA HERZ GARFIAS DE VEGA)

3. Calle Mariscal Blas Cerdeña 112, Dpto. 301 - San Isidro - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a VICENTE IGNACIO SILVA CHECA)

4. Sector 3 Grupo 18 Mz. P Lt. 22 - Villa El Salvador - Lima - Lima (Bien inmueble correspondiente a CARMELA PAUCARÁ PAXI)

TERCERO: La medida de ALLANAMIENTO sobre los inmuebles especificados en el punto segundo, **COMPRENDE** el **DESCERRAJE EN CASO DE SER NECESARIO, REGISTRO DOMICILIARIO** de cada uno de los inmuebles; **REGISTRO PERSONAL** de personas que se encuentren presentes o que lleguen, cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o se relacionen con el mismo; con **DETENCION** de personas con **MANDATO JUDICIAL DE DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL** en mérito a la presente resolución judicial, y sin perjuicio que se proceda a la **DETENCION** de personas en casos de flagrancia delictiva; e **INCAUTACION** de bienes que constituyan cuerpo del delito, piezas de ejecución del delito, piezas de convicción del delito, objeto, instrumentos o efectos del delito o delitos y otros relacionados que guarden relación con el delito que se encuentren en los inmuebles mencionados.

CUARTO: DISPONER que la Diligencia de Allanamiento de bienes inmuebles tendrá una duración máxima de **CUARENTA Y OCHO HORAS** respecto a cada uno de los bienes inmuebles, y que la presente autorización judicial tendrá una vigencia máxima de dos semanas para su ejecución, luego del cual caducará la presente autorización.

QUINTO: AUTORIZAR JUDICIALMENTE la incautación de bienes vinculados con el delito, con la finalidad de búsqueda de pruebas (cuerpo del delito, piezas de ejecución del delito, piezas de convicción del delito) y con fines cautelares (objeto, instrumentos o efectos del delito o delitos).

SEXTO: SE AUTORIZA, al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros - Primer



Despacho, **LA EJECUCIÓN** de la presente resolución judicial en los extremos autorizados, con apoyo de la Policía Nacional, de la presente resolución judicial ordenada. Autoridad Fiscal a quién las autoridades y funcionarios privados deberán remitir los informes y documentación dispuestos; debiendo la Autoridad Fiscal, dar cuenta de su ejecución a este despacho para los fines de ley consiguientes.

SEPTIMO: NOTIFICÁNDOSE, vía oficio y en **sobre cerrado** la presente resolución judicial, a fin de garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes - **Oficiándose**

RICHARD AUGUSTO CONCEPCION CARVIGNANI
JUEZ DEL TRIBUNAL SALVADOREÑO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA NACIONAL

Roxana Campos López
Especialista Judicial
Unidad Judicial de Investigación y Preparación Nacional
Salvador, El Salvador